

BOLETÍN OFICIAL

DE LA

ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS**DISPOSICIONES DICTADAS POR LA ADMINISTRACIÓN ESPAÑOLA****Presidencia del Consejo de Ministros.****DIRECCIÓN GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS****REAL ORDEN**

Excmo. Sr.: En atención a que, de regreso en esta Corte, me he hecho cargo de nuevo de esta Dirección general de Marruecos y Colonias,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que cese V. E. en las funciones de Director general del expresado Centro que interinamente ha desempeñado.

Dios guarde, etc. Madrid, 9 de Octubre de 1929.—El Director general, *Diego Saavedra*.—(Rubricado).

Señor D. Domingo de las Bárcenas y López Mollinedo, Ministro plenipotenciario, Jefe de la Sección de Asuntos Civiles Coloniales de la Dirección general de Marruecos y Colonias.

CONCURSO

para la provisión de una plaza de Jefe de Negociado de tercera clase y otra de Oficial segundo en la Dirección de Hacienda de la Alta Comisaría.

Vacante en la Zona de Protectorado de España en Marruecos una plaza de Jefe de Negociado de tercera clase y otra de Oficial segundo en la Dirección de Asuntos Tributarios, Económicos y Financieros de la Alta Comisaría, dotada con 6.000 pesetas de sueldo y

6.000 de gratificación la primera y 4.000 de sueldo y 4.000 de gratificación la segunda, se proveerán por concurso, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.^a Los aspirantes a las citadas plazas habrán de reunir, respectivamente, para cada una de aquéllas la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase y de Oficial segundo del Cuerpo general Administrativo de la Hacienda pública.

2.^a Los aspirantes dirigirán sus instancias a la Dirección general de Marruecos y Colonias (Presidencia del Consejo de Ministros), hasta el día 5 del próximo mes de Noviembre, acompañándose a ellas la hoja de servicios de los solicitantes debidamente calificada y los documentos acreditativos de los méritos alegados, así como las publicaciones de que sean autores, relativas a materias de Hacienda o de Contabilidad.

Madrid, 10 de Octubre de 1929.—El Director general, *Diego Saavedra*.

C O N C U R S O

para la provisión de la plaza de Inspector de Impuestos en la Dirección de Hacienda de la Alta Comisaría.

Vacante en la Zona de Protectorado de España en Marruecos la plaza de Inspector de Impuestos en la Dirección de Asuntos Tributarios, Económicos y Financieros de la Alta Comisaría, dotada con la remuneración anual de 6.000 pesetas de sueldo y otras 6.000 de gratificación, se saca a concurso la provisión de la misma, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a Los aspirantes habrán de ser funcionarios pertenecientes al Cuerpo general Administrativo de la Hacienda pública, al Cuerpo Pericial o al Auxiliar de Contabilidad del Estado o al de Profesores mercantiles de la Hacienda pública, siendo requisito indispensable, cualquiera que sea el Cuerpo a que se pertenezca, estar en posesión del título de Profesor mercantil, y considerándose como mérito preferente haber desempeñado, sin nota desfavorable, el cargo de Inspector de la Contribución industrial.

2.^a Los aspirantes dirigirán sus instancias a la Dirección general de Marruecos y Colonias, Presidencia del Consejo de Ministros,

hasta el día 5 del próximo mes de Noviembre, acompañándose a las mismas la hoja de servicios debidamente calificada y los documentos acreditativos de los méritos alegados por los solicitantes, así como las publicaciones de que sean autores, relativas a materias de Hacienda o de Contabilidad.

Madrid, 10 de Octubre de 1929.—El Director general, *Diego Saavedra*.

ACLARACIÓN

a la convocatoria de oposiciones para la provisión de plazas de Auxiliares segundos vacantes en la Zona de Protectorado de España en Marruecos.

Vistas las consultas formuladas sobre la recta interpretación de los números 1 y 2 de la convocatoria de oposiciones para la provisión de plazas de Auxiliares segundos vacantes en la Zona de Protectorado de España en Marruecos, publicada en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 10 de Septiembre último y en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona de Protectorado de la misma fecha, en lo relativo a los límites de edad para poder tomar parte en los ejercicios de dichas oposiciones, se pone en conocimiento de los interesados lo siguiente:

1.º Las edades citadas en el apartado *b)* del mencionado núm. 1 se entienden cumplidas en 1.º de Enero próximo.

2.º Se computa como doble el tiempo de servicio en filas que se haya prestado en el Ejército de Africa, pero sin que en ningún caso el solicitante pueda rebasar los cuarenta años de edad.

Madrid, 10 de Octubre de 1929.—El Director general, *Diego Saavedra*.

CONCURSO

para proveer la plaza de Inspector de Sanidad en la Zona de Protectorado de España en Marruecos, dotada con el haber anual de 8.000 pesetas de sueldo y 7.200 de gratificación.

Vacante en la Zona de Protectorado de España en Marruecos la plaza de Inspector de Sanidad, dotada con el haber anual de 8.000 pesetas españolas y otras 7.200 de gratificación, se anuncia a concurso su provisión con arreglo a las siguientes bases:

1.^a Sólo podrán optar a ella los Médicos pertenecientes al Cuerpo de Sanidad nacional de España que hayan desempeñado los cargos de Inspector de Sanidad Provincial, Jefe de Estación Sanitaria de puerto y frontera o Jefe de Sección del Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII y Médicos militares diplomados en el Instituto de Higiene de Sanidad militar con la categoría de Jefe.

2.^a Los aspirantes podrán dirigir sus instancias hasta el próximo día 10 de Noviembre a la Dirección general de Marruecos y Colonias, acompañando los documentos y trabajos que acrediten sus condiciones profesionales.

3.^a El Inspector elegido tendrá su residencia en Tetuán, estará adscrito a la Dirección de Intervención Civil y Asuntos generales de la Alta Comisaría, y quedará obligado a girar visita ordinaria dos veces en el año a todas las regiones de la Zona, además de efectuar las visitas especiales que le encomiende la Alta Comisaría.

4.^a El Inspector de Sanidad asesorará a la Alta Comisaría en cuantos asuntos de orden sanitario se requiera su opinión, y cumplimentará los cometidos que le señala la Instrucción general de Sanidad, aprobada y puesta en vigor por Dahir de 22 de Junio de 1929, publicado en el BOLETÍN OFICIAL núm. 16.

Madrid, 11 de Octubre de 1929.—El Director general, *Diego Saavedra*.

C O N C U R S O

para proveer dos plazas de Oficial tercero de Telégrafos con destino en la Zona española de Protectorado.

Se proveerán por concurso de méritos entre los Oficiales terceros del Cuerpo de Telégrafos que lo soliciten dos plazas de Oficial tercero con destino en la Zona española de Protectorado, dotadas anualmente con 3.000 pesetas de sueldo y otras 3.000 como gratificación.

Los solicitantes dirigirán sus instancias a la Dirección general de Marruecos y Colonias, en la Presidencia del Consejo de Ministros, donde deberán tener entrada antes de las catorce horas del día 10 de Noviembre próximo.

Las aludidas instancias serán acompañadas de las hojas de servicios de los interesados, cerradas en fin de Junio próximo pasado.

Asimismo habrán de adjuntarse cuantos documentos estimen necesarios los solicitantes para acreditar los méritos alegados, así como las publicaciones de que sean autores, relativas a materias propias de la especialidad.

Madrid, 11 de Octubre de 1929.—El Director general, *Diego Saavedra*.

CORRECCIÓN DE ERRATA

cometida en la página 1040 del BOLETÍN extraordinario núm. 20, de fecha 30 de Septiembre último.

En el párrafo tercero de la segunda disposición transitoria del Reglamento provisional de los Servicios de Interpretación de Arabe y Bereber, dice: "Los que no hayan adquirido la nacionalidad española ingresarán como Intérpretes de primera clase,,", debiendo decir: "Los que no hayan adquirido la nacionalidad española ingresarán como Intérpretes auxiliares de primera clase,,."

Madrid, 22 de Octubre de 1929.—El Director general, *Diego Saavedra*.

DISPOSICIONES DICTADAS POR LA ADMINISTRACION JALIFIANA

Dahir autorizando la venta de un inmueble propiedad del Habús el Quebir a la Comunidad Israelita, destinado a Sinagoga.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que habiéndonos sido elevado el vehemente deseo de la Comunidad Israelita sobre nuestra aquiescencia para la adquisición del inmueble propiedad del Habús el Quebir, sito en el barrio de la Judería de esta capital tetuaní, para destinarlo a Sinagoga, accedemos a esta solicitud, debiendo abonar, comprendido el valor del citado inmueble y el beneficio legal (guebta), la cantidad de 6.250 duros hassanis, y esto sólo a título de complacencia y colaboración nuestra, para la citada Comunidad.

En su consecuencia, ordenamos al Mudir El Am del Ahbas y al Nader lleven a efecto la ejecución de esta venta en la forma ya señalada, debiendo determinarse en las condiciones expresadas.

Y la paz.

A 16 de Rabía 2.º de 1348 (correspondiente a 21 de Septiembre de 1929).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, autoriando la venta de un inmueble propiedad del Habús el Quebir, sito en el Mel-lah, a la Comunidad Israelita, destinado a Sinagoga,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 21 de Septiembre de 1929.—(Rubricado.)—
P. D., TEODOMIRO AGUILAR.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir concediendo una transferencia de crédito de 92.191,28 pesetas.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que habiéndosenos expuesto la necesidad de incrementar el crédito que para "Conservación de edificios oficiales de la Zona" figura en el art. 3.º del capítulo 4.º del título 12, al objeto de poder atender a las obligaciones que con cargo a este concepto puedan presentarse, hemos acordado conceder una transferencia de crédito de 92.191,28 pesetas a los indicados fines, suma que se obtendrá del mismo título 12, capítulo 2.º, art. 3.º, párrafo segundo, "Carreteras,, en donde existe suficiente sobrante a cubrir la cantidad que antes se menciona.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 19 de Rabía 2.º de 1348 (correspondiente al 23 de Septiembre de 1929.)

Visto el Dahir expedido en esta fecha por su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, concediendo una transferencia de crédito de 92.191,28 pesetas al título 12, capítu-

lo 4.º, art. 3.º, "Conservación de edificios oficiales de la Zona,, del vigente Presupuesto de esta Zona de Protectorado,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 23 de Septiembre de 1929.—(Rubricado).—
F. G. JORDANA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Decreto visirial confirmando el acuerdo de la Dirección de Obras públicas y Minas en el asunto referente a la reclamación de la Compañía Española de Minas del Rif por el incendio de cinco vagones, negando la indemnización que reclama.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que vista la instancia presentada por la Compañía Española de Minas del Rif en súplica de que se resuelva el expediente incoado a instancia de la misma reclamando el pago del importe de cinco vagones de su propiedad, destruídos por incendio en las estaciones de Tistutin y Batel, del ferrocarril Nador-Batel, los días 27 de Junio y 7 de Julio de 1922;

Resultando que, según el art. 13 del contrato celebrado entre el ferrocarril de Nador-Batel y la Compañía Española de Minas del Rif, "serán de cuenta del ferrocarril Nador-Batel los desperfectos ocasionados en el material de la Compañía Española de Minas del Rif cuando circule por su ramal, siempre que sean debidos al mal estado de la vía o a faltas imputables a sus empleados,,";

Considerando que, a tenor del art. 82 del Código de Obligaciones y Contratos, el que reclama el cumplimiento de una obligación debe probar su existencia, por lo cual a la Compañía Española de Minas del Rif incumbía probar que el siniestro ocurrió por defecto de la vía o por faltas imputables a los empleados, único caso en el cual hubiera sido responsable el ferrocarril Nador-Batel, sin que sea admisible la teoría sustentada por la citada Empresa, que, sin referirse para nada al contrato, pretende exigir el pago de los vagones, sosteniendo que el ferrocarril Nador-Batel está obligado a tal indemnización, a menos que se trate de un caso de fuerza mayor, doctrina que está en completa oposición con el contrato, que es ley entre las partes contratantes,

Hemos tenido a bien confirmar el acuerdo de la Delegación de Fomento, hoy Dirección de Obras públicas y Minas, en el sentido de que no cabe responsabilidad alguna a la Administración del Protectorado por la destrucción de los cinco vagones citados, y, en su consecuencia, no ha lugar a abonar a la Compañía Española de Minas del Rif las 40.394,78 pesetas que reclama.

Ordenamos a todos los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz

A 20 de Rabía 2.º de 1348 (correspondiente al 24 de Septiembre de 1929). —(Firmado.)—MOHAMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 24 de Septiembre de 1929.—(Rubricado.)—El Director de Intervención civil interino, CLEMENTE CERDEIRA.

Dirección de Intervención civil y Asuntos generales.

CONCURSO

para el suministro de mobiliario a las Oficinas de Correos y Telégrafos de Tetuán.

Se saca a concurso el suministro del mobiliario y enseres que a continuación se detallan para los servicios de Correos y Telégrafos en Tetuán, con arreglo a las bases siguientes:

Primera. Pueden concursar por sí o por medio de representante debidamente autorizado, los particulares y Empresas con aptitud legal para contratar.

Segunda. Las proposiciones, dirigidas al Ilmo. Sr. Director de Intervención Civil, se presentarán en pliegos cerrados, en el plazo de treinta días y hasta las doce horas del último, contados a partir de la publicación del presente anuncio, acompañándose a las mismas la documentación necesaria, así como justificación de haber depositado en el Banco de España o en el de Estado de Marruecos, en concepto de fianza provisional, el 5 por 100 del importe total del suministro ofrecido.

Tercera. La cantidad, índole y demás condiciones que deberá reunir el referido mobiliario se pondrán de manifiesto a los concursantes en las Secciones de Correos y Telégrafos de la Dirección de Intervención Civil, durante las horas de doce a trece y media, los días hábiles.

Cuarta. Comunicada la adjudicación, el adjudicatario deberá constituir en el Banco de Estado de Marruecos o en el de España una fianza equivalente al 10 por 100 de su proposición en un plazo que no excederá de dos días. La falta de cumplimiento de este requisito implicará la renuncia tácita del adjudicatario.

Quinta. La entrega del mobiliario adjudicado deberá hacerse dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha en que se comunique al interesado la adjudicación.

Sexta. La apertura de pliegos se verificará públicamente en el despacho del Director de Intervención Civil a las trece horas del día en que finalice el plazo de admisión de proposiciones.

Séptima. Los gastos de publicidad y cualesquiera otros que origine la celebración del concurso serán de cuenta del adjudicatario.

Octava. Los concursantes deberán acompañar una declaración en la que hagan constar que ningún funcionario de la Zona, ni ningún otro que haya cesado en la misma desde 1.º de Enero del año actual, tiene intervención alguna, directa ni indirecta, administrativa, económica, técnica, ni de mera representación, en su industria.

Tetuán, 24 de Septiembre de 1929.—El Director, *Felipe García Ontiveros*.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Presupuesto que formula el industrial D., por cuyas condiciones y precios se compromete a suministrar al Servicio de Correos de esta Zona el mobiliario que a continuación se detalla.

Pesetas.

Sala de Ordenanzas.

Madera de haya en su color.

Un armario de 1,40 × 2 × 0,40 metros, con puerta de madera.....

Un banco de madera de 2 metros.....

- Un mostrador con tres cajones, de $1,50 \times 0,60$
- Una silla.....

Negociado de Giro Postal y Caja Postal.

- Un mostrador de $3,30 \times 0,60$ metros, con siete cajones acoplados debajo de cada ventanilla.....
- Una mesa auxiliar de $1,20 \times 0,70$ centímetros, con tres cajones.....
- Tres sillones giratorios.....
- Un armario de $2,80 \times 2 \times 0,40$ metros, dividido en cuatro cuerpos, con persianas y departamentos interiores de $0,20$ y $0,30$
- Un casillero con 50 departamentos de $0,20 \times 0,10$, para cartulinas, cerrado con persianas, con departamento interior para material.....

Negociado de Certificados.

- Un mostrador de $4,80 \times 0,60$, con siete cajones acoplados debajo de las ventanillas.....
- Tres sillones giratorios.....
- Un armario de $2 \times 2 \times 0,40$ metros, dividido en tres cuerpos, cerrado con persianas y con departamentos interiores, sujetos a cremallera para adaptarlos a las necesidades.....
- Dos mesas con 50 casilleros, cerrados con persianas de $2 \times 2 \times 0,30$ y tablero de $0,65$, altura de pie un metro...
- Dos taburetes de tres pies, altura corriente.....

Negociado de Paquetes postales.

- Un mostrador que separe el Servicio de Aduanas del de Paquetes postales, de $3,75 \times 1 \times 0,60$ metros.....
- Un mostrador de $4,80 \times 0,60$ metros, con siete cajones acoplados debajo de dos de las tres ventanillas.....
- Dos sillones giratorios.....
- Un armario de $2 \times 2 \times 0,40$ metros, dividido en tres cuerpos, con estantes y cremallera para los mismos.....
- Una mesa de batalla de $2 \times 0,80$ metros.....

Aduana.

Un mostrador de 1,30 × 0,60 metros, con siete cajones acoplados debajo de la ventanilla.....	
Un armario de 1,50 × 2 metros, con dos departamentos, persiana americana y cremallera.....	
Un sillón giratorio.....	
Una silla.....	

Guardarropa.

Un perchero clasificado.....	
Un paragüero.....	

SUMA TOTAL.....

CONCURSO

para proveer la plaza de Archivero en la Intervención local de Tetuán.

Hallándose vacante la plaza de Archivero de esta Intervención local, dotada con el haber anual de 2.000 pesetas y otras 2.000 pesetas en concepto de gratificación, se anuncia su provisión con arreglo a las siguientes bases:

a) Será condición indispensable para tomar parte en el concurso ser español o marroquí.

b) Ser mayor de edad.

c) No tener antecedentes penales y observar buena conducta. Estos extremos se probarán con certificados expedidos por la Dirección general de los Registros y del Notariado, y en cuanto a la buena conducta, con certificado expedido por los Gobernadores civiles o Cónsules Interventores locales.

d) Será mérito preferente el haber desempeñado cargo análogo o haber servido esta plaza interinamente. Las instancias para tomar parte en este concurso serán dirigidas al Excmo. Sr. Director de Intervención Civil hasta veinticinco días después de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona.

Tetuán, 2 de Octubre de 1929.—El Director interino, *C. Cerdeira.*

Registro de la Propiedad.

EDICTOS

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Registrador de la Propiedad de este partido.

Por el presente edicto hago saber: Que durante un plazo improrrogable de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, las personas que creyeren deber oponerse a la inscripción en este Registro de Inmuebles, a favor de la Compañía Minera Hispano-Africana, de un finca rústica situada en el lugar conocido por Sidi Ali Said, cabila de Beni-Said, de siete hectáreas y treinta y ocho áreas de extensión superficial, que linda: al Norte y Sur, con terrenos de Mohamed Aguilur y sus familiares, los de Amar Sedik y sus familiares, los de Mohamed Ben Mohamed y sus familiares, los de Mohamed Ben el Hachara, los de Mohamed Ben Amar y sus familiares, los de Kaddur Ben Hamed y sus familiares, los de Mohamedi Ben Hamed y su familia, los de Mohamed Ben Al-lal y su familia, los de Amar Ben Mohamed, los de Hammu Ben Ayab y sus familiares, los de Aisa Ben Mohamed y sus familiares y los de Mohamed Ben Amar y sus familiares; por el Este, con terrenos de estos últimos, y por el Oeste, con tierras de Mohamed Ben Aguilur, podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador, abajo firmante, y Juez de paz de Nador, el Cadí y Kaíd de la cabila, cuyas reclamaciones deberán hacerse por escrito, fundamentadas y acompañando los documentos que las justifiquen, advirtiéndose que, pasado el plazo de tres meses ya dicho, no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Dado en Nador a ocho de Octubre de mil novecientos veintinueve.—El Registrador, *Ramón Pérez*.

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Registrador de la Propiedad de este partido.

Por el presente edicto hago saber: Que durante un plazo improrrogable de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, las personas que creyeren deber oponerse a la inscripción en este Registro de Inmuebles, a favor de D. Antonio Carmona López, de una finca rústica situada en Maadar, cabila de Metalza, de cincuenta y una hectárea, veinte áreas y noventa centiáreas de extensión superficial, que linda: por el Norte, con el arroyo de Asilaf; por el Sur, con el río Kert; por el Este, con la confluencia de este río con el arroyo de Asilaf, y por el Oeste, con tierras de D. Ramón Silles, está atravesada de Este a Oeste por dos ca-

minos de servidumbre, podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador, abajo firmante, y Juez de paz de Nador, el Cadí y Kaíd de la cabila de Metalza, cuyas reclamaciones deberán hacerse por escrito, fundamentadas y acompañando los documentos que las justifiquen, advirtiéndose que, pasado el plazo de tres meses ya dicho, no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Dado en Nador a ocho de Octubre de mil novecientos veintinueve.—El Registrador, *Ramón Pérez*.

Administración de Justicia

EDICTOS

Don Salvador Ruiz Prados, Alférez de la Comandancia de Artillería de esta plaza, Juez instructor del expediente que se instruye para justificar el hecho por el cual se propone el ingreso en la Orden civil de Beneficencia de los Cabos de la Guardia civil Evaristo Garzón Rufo y Juan Rodríguez González y Guardias civiles Juan Muñoz Cabello, Martín Rodero Briega, José González Reyes, Emilio Fernández Martínez, Félix Merino Amador y Marcos Herrera Iglesias.

En cinco de Enero de mil novecientos veintiocho, a las catorce horas y con motivo del fuerte viento se derrumbó parte de un edificio situado en la puerta del Zoco de la ciudad de Xauen, donde estaban instalados seis telares para la fabricación de chilabas. Como el hecho ocurrió en ocasión de estar trabajando los operarios indígenas, las citadas clases e individuos, con exposición de sus vidas, cooperaron al salvamento de cuatro personas que habían quedado entre los escombros, si bien una de ellas estaba tan gravemente herida que falleció.

Por ello, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 5.º del Reglamento de dicha Orden, aprobado por Reales decretos de 30 de Diciembre de 1857 y 28 de Julio de 1910, se publica este hecho a fin de que si alguna persona tuviera que hacer manifestación en pro o en contra se presente en este Juzgado en el término de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la Zona, bajo apercibimiento de que, pasado dicho plazo, no será atendida ninguna información.

Dado en Ceuta a veinticuatro de Septiembre de mil novecientos veintinueve.—El Juez instructor, *Salvador Ruiz*.

Por medio del presente se cita, llama y emplaza a cuantas personas se consideren ser legítimos herederos del obrero indígena Laarbi Ben Hassen, que fa-

llecio el día trece de Noviembre de mil novecientos veintisiete en el Hospital Militar de Tetuán, para que en el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de este edicto, comparezcan ante el Teniente-Juez instructor del Batallón de Ingenieros de Tetuán, D. Felipe Mora Merino, residente en Ceuta, presentando los documentos que les acrediten como tales herederos, para que le sean entregados los tres cuartos de jornales devengados por dicho obrero con motivo del accidente del trabajo que sufrió el día tres del referido mes de Noviembre, advirtiéndoles que de no verificarlo les pararán los perjuicios a que hubiere lugar.

Ceuta, veintinueve de Septiembre de mil novecientos veintinueve.—El Teniente-Juez instructor, *Felipe Mora*.

Don Felipe Aragonés Andrade, Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción.

Hago saber: Que por providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento de exhorto del señor Juez instructor permanente de la circunscripción militar de Melilla, dimanante de causa 917, de 1924, contra Mohamed Ben Amar Kaddur, natural de la cabila de Benisidel, Yemaa de Infantaras, sobre insulto a centinela y robo de armamento con homicidio, se ha acordado, de conformidad con lo prevenido en el art. 1.268, regla 1.^a, del Código de Procedimiento civil, publicar el presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, por término de treinta días, haciendo saber el embargo practicado sobre los bienes inmuebles de la propiedad del referido Mohamed Ben Amar, Kaddur, sitios en territorio de esta Zona del Protectorado Español en Marruecos, que después se dirán, así como su próxima enajenación en subasta y la carencia de títulos de propiedad de los mismos:

Una parcela de una hectárea y media de extensión, situada en terreno denominado Taorart Aguat, entre el río Isar U Masin y la propiedad de Al-lal Kaddur Bachir, Duddu Si Kaddur y Mimun Si Kaddur.

Una parcela de una hectárea y media de extensión, situada en el terreno denominado Buamaman, entre la propiedad de Faker Hammu, Haddu Ali, Yamoren y Mojtar Naamar Mizzian.

Una parcela de terreno de una hectárea de extensión en sitio denominado Yatar, y entre las propiedades de Amar Hammu Muza, Mojtar Bel Hadi, Moh Hach Kaddur y el río Isar U Masin.

Una parcela de terreno de un cuarto de hectárea, situada en Taurart Akuer U Marek, El Gabe, río Intarht, Duaddu Si Kaddur.

Una parcela de terreno situada en Tixdit, entre los terrenos propiedad de Mohamed Ben Butieb, Moh Si Moh Abselam, Al-lal Bedhen y un camino vecinal.

Otra parcela, que unida a la anterior componen un cuarto de hectárea, situada en Taurart, entre las propiedades de Moh Si Mohan y Ali Al-lal.

Dos trozos de huerta, los cuales se hallan situados entre los terrenos propiedad de Hammu Ben Naamar, Kaddur Igsen Ahauduh, Moh Hamu Tahar e Ibsiua Iage, siendo de regadío, y en total tienen un cuarto de hectárea, y como las parcelas anteriores se hallan situadas en la cabila de Benisidel y lugares indicados.

Dado en Nador a catorce de Octubre de mil novecientos veintinueve.—El Juez, *Felipe Aragonés*.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

CEDULAS DE CITACION

En virtud de providencia dictada por el señor Juez en el juicio de faltas contra propiedad, núm. 172, del año 1929, se cita a Selam Ben Ali Ben Ayasi El Garsani, de unos treinta años, casado, natural de Guesua (Zona francesa), vecino que fué de Alcázar y en ignorado paradero, para que, con las pruebas de que intente valerse, comparezca ante este Juzgado el día veintiocho de Octubre de mil novecientos veintinueve y hora de las once, con el apercibimiento legal.

Y para que sirva de citación legal al perjudicado y para que se inserte esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Alcazarquivir a tres de Octubre de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Leopoldo Ceballos*.

En virtud de providencia dictada por el señor Juez en el juicio de faltas contra intereses, núm. 228, del año 1929, se cita a Ali Ben Chami El Harroca, de veinticinco años, soltero, natural de Alcázar y en ignorado paradero, para que, con las pruebas de que intente valerse, comparezca en este Juzgado el día veintiocho de Octubre de mil novecientos veintinueve y hora de las once, con el apercibimiento legal.

Y para que sirva de citación legal al denunciado y para que se inserte esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Alcazarquivir a tres de Octubre de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Leopoldo Ceballos*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 1.574, de 1929, seguido en este Juzgado por faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones, se cita a Fátima Ben Aixa Sarhan, de once años de edad, de estado soltera,

vecina de esta ciudad, para que en concepto de lesionada comparezca ante este Juzgado el día cuatro del próximo mes de Noviembre, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndola que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en legal forma a la referida lesionada, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a siete de Octubre de mil novecientos veintinueve.—
El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 1.608, de 1929, seguido en este Juzgado por faltas contra las personas, se cita a El Ayasi Ben Hassem el Hasani, de treinta y tres años de edad, de estado casado, vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el día cuatro del próximo mes de Noviembre, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a siete de Octubre de mil novecientos veintinueve.—
El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 1.574, de 1929, seguido en este Juzgado por faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones, se cita a María Clavijo Vera, de treinta y ocho años de edad, de estado casada, profesión sus labores, vecina de esta ciudad, para que en concepto de denunciada comparezca ante este Juzgado el día cuatro del próximo mes de Noviembre, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndola que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en legal forma a la referida denunciada, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a siete de Octubre de mil novecientos veintinueve.—
El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas que se tramita en este Juzgado con el núm. 175, de 1929,

sobre lesiones de Abselan Ben Abdelá, contra Manuel Casa Cabeza, de diez y seis años, soltero, hijo de Nicolás y de María, natural de Cádiz, de oficio ayudante de chófer, se ha acordado citar y se cita a éste para que con el carácter de denunciado comparezca ante este Juzgado el día cinco de Noviembre próximo, a las doce de la mañana, para asistir a la vista del referido juicio, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que le sirva de citación en legal forma al mencionado denunciado Manuel Casa Cabeza, cuyo actual paradero se desconoce, y ser inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido y firmo la presente en Larache a ocho de Octubre de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Emilio Jiménez*.

El señor Juez de primera instancia, en providencia de hoy, dictada en el sumario núm. 445, de 1928, por hurto, dispuso que sea citado por la presente, por desconocerse su paradero, José Postigo Santiago, para que dentro de los tres días siguientes a la publicación de ésta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, comparezca para prestar declaración y justificar la preexistencia de sus ropas.

Tetuán a ocho de Octubre de mil novecientos veintinueve.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

En virtud de lo acordado por auto de esta fecha, dictado por el señor Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción en el sumario seguido en este Juzgado sobre muerte, a virtud de que en la tarde del día catorce de Mayo próximo pasado apareció en el acantilado que mira al mar, en Morro Nuevo (Villa Sanjurjo), el cadáver de un hombre que no ha sido identificado, se cita por medio de la presente, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, a cuantas personas puedan aportar datos sobre el hecho de autos e identificación de la víctima, así como a los herederos de la misma, al objeto de instruirles del derecho que les concede el art. 76 del Código de Procedimiento criminal.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona expido la presente cédula en Nador a ocho de Octubre de mil novecientos veintinueve.—El Secretario judicial, *Luis C. Fernández*.

Por la presente, en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 1.784, de 1929, seguido en este Juzgado por faltas contra la propiedad, se cita a José Rivas Muñoz, de veintinueve años de edad, de estado soltero, profesión jornalero, vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciante comparezca ante este Juzgado el día cuatro

del próximo mes de Noviembre, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciante, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a nueve de Octubre de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por providencia de esta fecha, dictada en el sumario seguido en este Juzgado bajo el núm. 177, de 1929, por lesiones que sufre el menor Antonio González Flores y que se produjo el día diez del actual en accidente del trabajo en las Minas del Uixan, se ha acordado citar por medio de la presente cédula, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, a Francisco Padilla Flores, hermano de dicho lesionado, cuyo paradero y domicilio se ignora, para que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado al objeto de instruirle del derecho que le concede el art. 76 del Código de Procedimiento criminal de esta Zona, como perjudicado en dicho sumario, bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y en cumplimiento a lo mandado, para que sirva de citación en forma legal al expresado Francisco Padilla Flores y se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente cédula en Nador a once de Octubre de mil novecientos veintinueve.—El Secretario judicial, *Luis C. Fernández*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el Sr. D. Bruno Vives Terol, Juez de paz de esta ciudad, en el juicio declarativo verbal sobre reclamación de ciento setenta y cinco pesetas, instado por Rafael Casquero Ortega, representado por el Letrado D. Manuel Espinosa, contra Juan Moreno, cabrero, cuyo domicilio y paradero se desconocen, cito a las partes para que comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de O'Donnell, núm. 5, el día dos de Noviembre próximo, a las diez horas, y asistan a la celebración del correspondiente juicio, al que deben concurrir con las pruebas de que intenten valerse, apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho y previniéndole al demandado que para contestar a la demanda deberá consignar en la mesa del Juzgado once pesetas cuarenta céntimos, mitad del trece por ciento de la cantidad reclamada, en concepto de derechos arancelarios.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación y notificación en legal forma al demandado, cuyo paradero y demás

circunstancias se desconocen, expido la presente en Tetuán a doce de Octubre de mil novecientos vintinueve.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción en el sumario seguido en este Juzgado por lesiones que sufre el indígena menor de edad Mohan Ben Abd El Kader, se ha acordado citar por medio de la presente cédula, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, al hermano del mismo, llamado Mohamed Ben Abd El Kader Ben Moh, natural de la cabila de Beni-Tuzín, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado al objeto de instruirle del derecho que le concede el art. 76 del Código de Procedimiento criminal, como perjudicado en dicho sumario, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sirva de citación en forma al expresado Mohamed Ben Abd El Kader Ben Moh y se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente cédula en Nador a catorce de Octubre de mil novecientos vintinueve.—El Secretario judicial, *Luis C. Fernández*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 1.197, de 1929, seguido en este Juzgado por faltas contra las personas, se cita a Mohamed Ben Hamed el Luisis, de diez años de edad, de estado soltero, vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciante comparezca ante este Juzgado el día cuatro del próximo mes de Noviembre, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciante, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a catorce de Octubre de mil novecientos vintinueve.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 1.649, de 1929, seguido en este Juzgado por faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones, se cita a Fernando Llamas Aragón, de treinta y tres años de edad, de estado soltero, profesión jornalero, vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el día cuatro del próximo mes de Noviembre, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspon-

diente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a diez y seis de Octubre de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

El señor Juez de primera instancia de este partido tiene acordado en providencia de esta fecha, dictada en el sumario núm. 179, de 1929, sobre hurto, se cite a Isaac Abergel Uhana para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de cinco días, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Tetuán a diez y seis de Octubre de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

El señor Juez de primera instancia de este partido, en providencia de esta fecha, tiene acordado se cite en forma, por medio de la presente, a la indígena Llamina Ben Alí para que dentro del término de quinto día comparezca ante este Juzgado a prestar declaración en el sumario que instruye con el núm. 407 del corriente año, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Tetuán a diez y siete de Octubre de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

Por providencia del día de la fecha, dictada por el señor Juez de primera instancia de este partido en el sumario que instruye con el núm. 146, del año actual, por daños, se ha acordado se cite a Ana Balbuena Fernández y Manuela Muñoz Duque, tanguistas, las que en el mes de Julio último se encontraban en esta ciudad y de las que se desconoce su paradero, a fin de que dentro del quinto día siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, comparezcan ante este Juzgado de primera instancia, sito en la Carretera de Alcázar, núm. 42, para recibir las declaraciones en dicho sumario.

Y para que lo acordado tenga lugar, sea publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y las sirva de citación en legal forma, libro la presente en Larache a diez y siete de Octubre de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Enrique Baena*.

CEDULAS DE NOTIFICACION

En el juicio de faltas núm. 1.519, de 1929, seguido en este Juzgado, se dictó sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen:

En la ciudad de Tetuán a siete de Octubre de mil novecientos veintinueve. Visto por el Sr. D. Bruno Vives Terol, Juez de paz de la misma y su demarcación, las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio público, en representación de la acción pública, y de la otra, Ricardo Sánchez, como denunciado, cuyas demás circunstancias se desconocen, y... Fallo: Que debo condenar y condeno a Ricardo Sánchez a la pena de diez días de arresto como autor de una falta de lesiones leves que no necesitaron más que la primera asistencia facultativa y no impidieron a la ofendida dedicarse a sus habituales ocupaciones.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Bruno Vives*.
La anterior sentencia fué publicada en su fecha.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de notificación en legal forma al denunciado Ricardo Sánchez, cuyo paradero y demás circunstancias se desconocen, expido la presente en Tetuán a siete de Octubre de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por providencia de hoy, dictada por el señor Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción, en cumplimiento de carta-orden de la excelentísima Audiencia de Tetuán, dimanante del sumario seguido en este Juzgado bajo el núm. 126, del año 1929, sobre lesiones que sufrió, entre otros, Pascual Morón Lizano, a consecuencia del vuelco de una camioneta, se ha acordado hacer saber a dicho Pascual Morón Lizano, vecino que fué de Zaragoza y cuyo actual paradero se ignora, perjudicado en dicho sumario, que el ilustrísimo señor Representante del Ministerio público en la expresada Audiencia, en el acto de la vista previa del referido sumario, solicitó el sobreseimiento provisional del núm. 1.º del art. 512 del Código de Procedimiento criminal para que, dentro del término de diez días, comparezca a usar de su derecho, si lo estima oportuno, ante la referida Audiencia, bajo apercibimiento que de no verificarlo se entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones.

Y, en su consecuencia, para que sirva de notificación en forma a dicho perjudicado mediante su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, libro y firmo la presente en Nador a siete de Octubre de mil novecientos veintinueve.—El Secretario judicial, *Luis C. Fernández*.

En el juicio de faltas núm. 1.490, de 1929, seguido en este Juzgado, se dictó sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen:

En la ciudad de Tetuán a ocho de Agosto de mil novecientos veintinueve. Visto por el Sr. D. Bruno Vives Terol, Juez de paz de la misma y su demarcación, las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguido entre partes: de una, el Ministerio público, en representación de la acción pública, y de la otra, Hamido Er-Riffi, de unos veinticuatro años de edad, como denunciado, cuyas demás circunstancias se desconocen, y... Fallo: Que debo condenar y condeno a Hamido Er-Riffi, como autor de una falta de hurto, a la pena de diez días de arresto, entregándose a la denunciante definitivamente la colcha intervenida y que le fué entregada en depósito.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Bruno Vives.*
(Rubricado.)

La anterior sentencia fué publicada en su fecha.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de notificación al denunciado, vecino que fué de Río-Martín, y cuyo paradero se ignora, expido la presente en Tetuán a ocho de Octubre de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Eduardo Córcoles.*

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumplimentando orden superior dimanante del sumario número 291, año 1928, rollo 563, sobre lesiones, se hace saber al perjudicado Chaami Uasini, domiciliado últimamente en Tetuán y cuyo actual domicilio se ignora, que el ilustrísimo señor Representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma para que dentro del término de diez días comparezca ante la Audiencia de esta ciudad a usar de su derecho, si lo estima oportuno, apercibido de que si no lo verifica se entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones.

Tetuán, ocho de Octubre de mil novecientos veintinueve.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández.*

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumplimentando orden superior dimanante del sumario número 392, año 1929, rollo 671, sobre hurto, se hace saber a la perjudicada Dolores Hierro Muñoz, por ignorarse el paradero de su marido Antonio Avibal Sierra, domiciliado últimamente en Tetuán y cuyo actual domicilio se ignora, que el ilustrísimo señor Representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma para que dentro del término de diez días comparezca ante la Audiencia de esta ciudad a usar de su derecho, si lo estima oportuno, apercibida de que si no lo verifica se entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones.

Tetuán, ocho de Octubre de mil novecientos veintinueve.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

En el juicio de faltas que se tramita en este Juzgado con el núm. 126, de 1929, se ha dictado, con la fecha que aparece, sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva son del tenor siguiente:

En la ciudad de Larache a ocho de Octubre de mil novecientos veintinueve. Visto por D. José Torino Roldán, Juez de paz, las presentes diligencias del juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio público, en representación de la acción pública, de la otra, Inés Díaz Lagares, como denunciante, y José Pedemonte López, como denunciado, cuyas edades y demás circunstancias constan anteriormente, y... Fallo: Que debo condenar y condeno a José Pedemonte López a la pena de quince días de arresto, y firme que sea esta sentencia, líbrese mandamiento a este fin al Jefe de la Cárcel.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*José Torino*.
(Rubricado.)

La anterior sentencia fué leída y publicada en su fecha.

Y para que le sirva de notificación en legal forma al condenado José Pedemonte López, cuyo actual paradero se desconoce, y ser inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido y firmo la presente en Larache a diez de Octubre de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Emilio Jiménez*.

El señor Juez de paz de esta villa, en el juicio de faltas núm. 97, del año actual, por embriaguez y escándalo, contra José Ramírez Serrano, ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen:

En Villa Sanjurjo a treinta y uno de Agosto de mil novecientos veintinueve. Visto por D. Luis Alemán Morell, Juez de paz, las presentes diligencias de juicio verbal de faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones, seguido entre el Ministerio público, en representación de la acción pública, y como denunciado José Ramírez Serrano, de cuarenta y dos años de edad, natural de Arriate, provincia de Málaga, casado, jardinero, sin domicilio conocido, con instrucción, y... Fallo: Que debo condenar y condeno a José Ramírez Serrano, por la falta de presentarse en lugar público en estado de embriaguez promoviendo escándalo, a la pena de cien pesetas de multa y quince días de arresto y pago de costas, debiendo de sufrir, caso de insolvencia, un día de arresto por cada cinco pesetas que dejare de satisfacer.

Por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Luis Alemán*.

Dicha sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha en Audiencia pública.

Y para sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de notificación en legal forma a José Ramírez Serrano, cuyo domicilio y paradero se desconoce, expido la presente en Villa Sanjurjo a quince de Octubre de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Angel Pastor*.

CEDULAS DE REQUERIMIENTO

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 176, del corriente año, se requiere al condenado Francisco González Millán, de veintiún años, chófer, natural de San Roque (Cádiz), hijo de Antonio y de Dolores, con domicilio últimamente en ésta, Patio de los Savadores, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, se constituya en la Cárcel pública de esta ciudad para extinguir doce días de arresto subsidiario a que por insolvencia está condenado en el referido juicio, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de requerimiento al condenado, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Alcazarquivir a ocho de Octubre de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Leopoldo Ceballos*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 176, del año actual, se requiere al condenado Antonio Murcia Padilla, de veintisiete años, soltero, natural de Almería, cochero, hijo de Francisco y de Isabel, con domicilio antes en ésta, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, se constituya en la Cárcel pública de esta ciudad para extinguir diez días de arresto subsidiario a que ha sido condenado por insolvencia en el referido juicio, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de requerimiento en legal forma al referido condenado, expido la presente en Alcazarquivir a ocho de Octubre de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Leopoldo Ceballos*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en las diligencias núm. 23, de 1929, tramitadas para la exacción por vía de apremio de la multa impuesta por la Dirección de Obras Públicas y Minas de la región Occidental al vecino de Dar Xauí Salvador Se-

rrano Manzanares, se requiere a este deudor para que en el término de cinco días ingrese en la Cárcel del partido para que sufra un día de arresto subsidiario por cada cinco pesetas que deje de satisfacer, hasta cubrir veinticinco pesetas, previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de requerimiento a dicho deudor, declarado insolvente y en paradero desconocido, expido la presente en Tetuán a diez y siete de Octubre de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en el juicio de faltas número 38, de este año, se requiere al condenado Miguel Gómez para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de ésta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, se constituya en la Cárcel de esta ciudad para cumplir diez días de arresto, más a que satisfaga la suma de treinta y una pesetas que, como indemnización, fué también condenado por sentencia firme, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de requerimiento en forma al referido inculcado, libro la presente en Arcila a diez y siete de Octubre de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *M. Flores*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz en el juicio de faltas núm. 176, del año 1929, se requiere al condenado José Fernández Peralta para que en el término de cinco audiencias, contadas desde la siguiente a la publicación de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, se constituya en la Cárcel de esta ciudad a extinguir diez días de prisión subsidiaria, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de requerimiento legal a José Fernández Peralta, cuyo paradero actual se ignora, expido la presente en Alcazarquivir a diez y siete de Octubre de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Leopoldo Ceballos*.

REQUISITORIAS

El paisano que usa los nombres de Teófilo Buitrago Delgado, Manuel Rodríguez Herrera y José Quevedo Mendoza, de treinta y siete años de edad aproximadamente, y cuyas señas personales son: estatura un metro, varios tatuajes en los brazos, uno de los cuales, el del brazo izquierdo, representa

un ramo con el nombre de Aurelia, sujeto a expediente en averiguación de su verdadera personalidad, comparecerá dentro del término de treinta días en Tetuán ante el Juez instructor D. Amancio Gaona Crespo, Teniente del Batallón Cazadores de Barbastro núm. 4, de guarnición en Tetuán, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Tetuán, treinta de Septiembre de mil novecientos veintinueve.—El Teniente-Juez instructor, *Amancio Gaona*.

Don José Soler Pérez, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 2.º, art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Julio Gutiérrez García, vecino que fué de esta ciudad y cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días siguientes al de la publicación de la presente comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 386, del año 1928, que contra el mismo instruyo, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido lo trasladen a la Cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a ocho de Octubre de mil novecientos veintinueve.—El Juez, *José Soler*.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

Don Felipe Aragonés Andrade, Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción.

Por la presente, y como comprendido en el número 1.º del art. 618 del Código de Procedimiento civil vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Ignacio Alcaide Aguirre, vecino que fué de Villa Sanjurjo, hijo de Antonio y de Juana, natural de Málaga, de veintiocho años de edad, de estado soltero y profesión *chauffeur*, y cuyo actual paradero se desconoce, para que, dentro del término de cinco días siguientes al de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 18, del año 1929, que contra el mismo instruyo por el delito de estafa, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles

como militares y Policía, procedan a la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido lo trasladen a la Cárcel de este partido, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Nador a ocho de Octubre de mil novecientos veintinueve.—El Juez, *Felipe Aragonés*.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

Don José Soler Pérez, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 2.º, art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a José Esteban Arenales, vecino que fué de esta ciudad, hijo de Eugenio y Rufina, natural de Zamora, de treinta y cuatro años de edad, de estado casado y profesión zapatero, y cuyo actual paradero se desconoce, para que, dentro del término de diez días siguientes al de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 247, del año 1929, que contra el mismo instruyo por el delito de estafa, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido lo trasladen a la Cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a diez de Octubre de mil novecientos veintinueve.—El Juez, *José Soler*.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

Don José Soler Pérez, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 2.º, art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Manuel Vallejo Morales, vecino que fué de esta ciudad, hijo de Manuel y de Amalia, natural de Ceuta, de diez y nueve años de edad, de estado soltero y profesión *chauffeur*, y cuyo actual paradero se desconoce, para que, dentro del término de diez días siguientes a de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 307, del año 1929, que contra el mismo instruyo por el delito de lesiones, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles

como militares y Policía, procedan a la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido lo trasladen a la Cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a diez de Octubre de mil novecientos veintinueve.—El Juez, *José Soler*.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

Don José Soler Pérez, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 2.º, art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a León Andrés Frit, vecino que fué de esta ciudad, de veintinueve años de edad, de estado soltero y profesión mecánico chófer, y cuyo actual paradero se desconoce, para que, dentro del término de diez días siguientes al de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 452, del año 1928, que contra el mismo instruyo por el delito de daños por imprudencia, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido lo trasladen a la Cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a once de Octubre de mil novecientos veintinueve.—El Juez, *José Soler*.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

Don Francisco de Rojas y Rojas, Juez de primera instancia de Larache y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en los casos 2.º y 4.º del art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado de España en Marruecos, se cita, llama y emplaza a Josefa Molina Núñez, de veinticinco años de edad, soltera, natural de Arriate, hija de Francisco y Elisa, vecina que fué de Larache, y cuyo actual paradero se ignora, para que, dentro de los diez días siguientes a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, comparezca ante este Juzgado, sito en la carretera de Alcázar, núm. 42, con objeto de constituirse en prisión, con apercibimiento, si no lo verifica, de ser declarada en rebeldía y pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Pues así lo tengo acordado en el sumario que, con el número 86, de 1929, me hallo instruyendo por el delito de estafa de un abrigo a Celia Sánchez Soto.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y funcionarios

y agentes de la Policía judicial, o que hagan sus veces, procedan a la busca y captura de dicha procesada, y caso de ser habida la trasladen a la Cárcel de esta ciudad y a disposición de este Juzgado.

Dado en Larache a quince de Octubre de mil novecientos veintinueve.—
Francisco de Rojas.—*Enrique Baena.* (Rubricado.)

Es copia de su original, que queda unido al sumario de su razón. Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona de Protectorado, expido la presente en Larache a quince de Octubre de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Enrique Baena.*
